

## **A LA CONSEJERIA DE TURISMO Y COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**

**José Rivera Menéndez**, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificación en el Apartado de Correos 540, de Almería, en nombre propio y en representación del **GRUPO ECOLOGISTA MEDITERRÁNEO**, como mejor proceda en Derecho:

### **EXPONEN:**

En el BOJA del día 30 de Julio de 2013 se publica un anuncio por el que se somete a información pública la declaración de interés turístico del campo de golf Cabo de Gata en el termino municipal de Níjar, en relación con el mencionado proyecto deseamos hacer las siguientes alegaciones

**PRIMERO:** Este proyecto de campo de golf enmascara una operación especulativa propia de un modelo de urbanismo que ha demostrado ser un fracaso por las negativas repercusiones sociales y ambientales que se han producido en la provincia de Almería.

Este proyecto se tramitado inicialmente por el Ayuntamiento de Níjar a través de innovación y **modificación puntual nº 2085/20111 del Plan General de Ordenación Urbanística de Níjar, promovido por este Ayuntamiento y cuyo objeto es la revisión parcial del suelo urbanizable a suelo turístico en el sector en el Paraje Cambronero publicada en el BOP de 30 de Diciembre de 2011 donde diversos grupos ecologistas presentamos alegaciones contra este proyecto.**

La Junta de Andalucía informo desfavorablemente porque era contrario a los criterios de ciudad compacta establecidos en la LOUA y no se siguieron los cauces establecidos para aprobar este tipo de proyectos.

El Ayuntamiento de Níjar ha presentando el mismo proyecto especulativo y altamente negativo para la conservación del medio ambiente a través de la declaración de proyecto de interés turístico. Por lo tanto, volvemos a mostrar nuestra oposición por los argumentos que presentamos contra la modificación del planeamiento de Níjar sobre este tema.

**SEGUNDO:** Este proyecto de campo de Golf Cabo de Gata pretende edificar 2500 viviendas, 1000 plazas hoteleras y un campo de golf con 27 hoyos en una zona que debería ser considerada como de amortiguación natural del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar. Supone un peligro para la conservación del medio ambiente, en concreto para el Parque Natural de Cabo de Gata.-Níjar sobre el que incrementaría la presión humana de forma inaceptable. Va contra el modelo de la ciudad compacta y mediterránea y el desarrollo sostenible. Entendemos que esta alteración legal del

planeamiento urbano no atiende al interés general sino a satisfacer unas pretensiones especulativas, dado que no existe una justificación social ni ambiental para autorizar este macro proyecto turístico. Más bien al contrario, este proyecto puede chocar contra la principal fuente de riqueza de la zona, la agricultura, al competir por recursos como el agua y el suelo.

Según lo establecido en el Estudio de Impacto Medioambiental, la modificación afectaría a varios hábitats prioritarios y exclusivos (Página 58 – listado de Hábitats naturales afectados) Según la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad, se establece que toda transformación o alteración de los valores de la zona, debe tener un informe favorable de la Comisión Europea, que autorice este tipo de actividad. La modificación no hace mención a este informe y por lo tanto no existe justificación para que se pueda llevar a cabo esta transformación de suelo para fines residenciales y turísticos.

### **La normativa estatal establece lo siguiente:**

*Art.6 En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritaria, señalados como tales en los anexos I y II, únicamente se podrán alegar las siguientes consideraciones:*

*a) Las relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.*

*b) Las relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente.*

*c) Otras razones imperiosas de interés público de primer orden, previa consulta a la Comisión Europea.*

*7. La realización o ejecución de cualquier plan, programa o proyecto que pueda afectar negativamente a especies incluidas en los anexos II o IV que hayan sido catalogadas como en peligro de extinción, únicamente este se podrá llevar a cabo cuando, en ausencia de otras alternativas, concorra alguna de las causas citadas en el apartado anterior. La adopción de las correspondientes medidas compensatorias se llevará a cabo conforme a lo previsto en el apartado 5.*

Por lo tanto esta clasificación de zona urbana es incompatible con la protección y aplicación de la preservación de los hábitats naturales protegidos por la ley de patrimonio natural.

**TERCERO:** Esta modificación también afecta al monte público. Consultada documentación propia, en la zona de estudio, existe un Monte Público que puede verse afectado por la actividad. Se trata del Monte Público “Marinas y Serratas” con código AL-70015-AY, propiedad municipal del Ayuntamiento.

La ley de montes de Andalucía 2/1992, establece que aquellas zonas se clasifiquen como monte público deberán ser clasificadas como suelo no urbanizable. Esta legislación es de aplicación directa, debido a los valores ambientales establecidos para ser catalogado como monte público, no parece que sea compatible la clasificación de este suelo como urbanizable con los valores ambientales existentes para su conservación y preservación.

En la ley de montes andaluza se establece que este suelo tendrá que tener un

régimen de suelo no urbanizable y para que pueda ser compatible con los suelos urbanos. Deberá ser desclasificado como monte público con un acuerdo del consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con una motivación expresa. **El artículo 21 establece lo siguiente:**

*Por su naturaleza jurídica los montes públicos pueden ser patrimoniales y de dominio público.*

*Serán de dominio público, los montes públicos que hayan sido afectados a un uso o servicio público o que lo sean por aplicación de una norma del Estado. En el ámbito de la Comunidad Autónoma, tendrán el carácter de dominio público, además de los determinados en el párrafo anterior, aquellos montes que se vinculen a la satisfacción de intereses generales y, en concreto, a la protección y mejora de la calidad de vida y a la defensa y restauración del medio ambiente.*

*La afectación al dominio público se producirá por acuerdo específico del Consejo de Gobierno, previa instrucción de expediente, en el que, en todo caso, deberá ser oída la Entidad pública afectada y se acredite que el monte, por su estado actual o como consecuencia de su futura transformación, tenga alguna de las características o funciones siguientes:*

*Protección y conservación de los suelos, evitando su erosión.*

*Regulación de las alteraciones del régimen hídrico y defensa de tierras de cultivos, poblaciones, canalizaciones o vías de comunicación en las grandes avenidas. Los que constituyan ecosistemas que permitan mantener determinados procesos ecológicos esenciales y la diversidad biológica o sirvan de refugio a la fauna silvestre.*

*Los que formen masas arbóreas naturales de especies autóctonas o matorrales de valor ecológico.*

*Los que signifiquen elementos importantes del paisaje.*

*En general, los terrenos forestales que contribuyan a la salud pública, mejora de las condiciones socioeconómicas de la zona o al ocio y esparcimiento de los ciudadanos.*

*Artículo 27.*

*Los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.*

Por lo tanto, la modificación es incompatible con la regulación ambiental establecida en la ley de montes. Para hacer posible este proyecto se debería llevar a cabo una descatalogación como monte público tras los oportunos trámites y justificaciones ambientales. Dicha descatalogación debe ser emitida por la Consejería de Medio Ambiente, tras los trámites legales establecidos y la justificación ambiental que determine que ese suelo ha perdido los valores forestales que han sido objeto de su protección .

**CUARTO:** Esta modificación también contraviene las recomendaciones establecidas por expertos de la UAL, comité de Reserva de la Biosfera y borrador del POTUA donde se recomienda establecer una zona de amortiguación natural de 200 metros entorno al Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar. Creemos que pretender masificar

el entorno del parque natural con urbanizaciones no es la mejor forma de establecer una barrera natural . Estas recomendaciones vienen establecidas en el informe realizado por un comité de expertos en el comité de la Reserva de la Biosfera, dado que Cabo de Gata tiene este reconocimiento ambiental. El Ayuntamiento de Níjar debería tomarse en serio estas recomendaciones si se pretende mantener el parque natural en unas condiciones ambientales adecuadas.

Creemos que se deben respetar las recomendaciones del Comité de Expertos de la Reserva de la Biosfera que determina la necesidad de establecer una zona de amortiguación en el entorno natural del espacio protegido de Cabo de Gata-Níjar. Consideramos que se debería promocionar una agricultura ecológica, la conservación del patrimonio histórico, la mejora de la eficiencia energética del parque en las viviendas y actividades existentes y fomentar el turismo rural verde en núcleos urbanos consolidados como los Albaricoques , Rodalquilar y Ruescas.

También esta modificación supone una importante alteración del paisaje y por lo tanto una vulneración de lo establecido en el Convenio Europeo del Paisaje ratificado por España en el año 2007

**QUINTO: La gestión de recursos hídricos es preocupante. Estamos hablando de un espacio sito en las inmediaciones del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar. Es decir es un espacio de carácter semiárido, de vocación subdesértica y esteparia, como puede leerse en el PORN Cabo de Gata-Níjar.**

En uno de los lugares del continente europeo donde menos precipitaciones se recogen, el tratamiento de los recursos hídricos debe ser escrupuloso.

Si nos centramos en el municipio de Níjar, el consumo de agua de todo el término es de 2.207.721 metros cúbicos, previéndose con los desarrollos urbanísticos del municipio que tal consumo se tendrá que incrementar en un 43,44%, hasta los 3.166.830 metros cúbicos.

El convenio con la empresa pública Acuamed compromete un caudal de dos millones y medio de metros cúbicos, por lo que en el término de Níjar el déficit de aporte de agua se va a situar en 666.830 metros cúbicos.

Nos encontramos además en el término con una red de abastecimiento de una antigüedad superior a 30 años en el 40% de su extensión, que incide en que se puedan evaluar las pérdidas en la distribución en un 30%. Esto determina que a fecha de hoy el 21% del consumo de agua necesario en el término municipal esté sin garantizar.

Además para el riego de los campos de golf se deberían de utilizar aguas depuradas, y dadas las características de la zona, la única manera de garantizar el riego todo el año sería o bien con agua de pozos o con agua de la desaladora de Carboneras.

**SEPTIMO:** Esta modificación que aumentara el suelo residencial y hotelero en el

entorno del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar, supondrá un aumento de la contaminación acústica y lumínica. La legislación sectorial andaluza establece que las administraciones locales deberían fomentar políticas destinadas a disminuir los efectos negativos de la contaminación acústica y lumínica, sobre todo en las zonas especialmente sensibles como los espacios naturales protegidos. Se deberían establecer medidas para reducir los efectos negativos del intrusismo de luz artificial en las zonas naturales y el aumento de ruidos de origen humano que pueden perturbar la armonía natural del espacio protegido.

**OCTAVO:** El artículo 11.3 del Decreto 43/2088 deja claro que, si se trata de suelo no urbanizable, debe garantizarse la condición de aislada de la actuación, y que con la misma no se induce a la creación de nuevos asentamientos.

Esto no es sino transcripción de la regulación contenida en el artículo 52.6.a de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Una actuación que contempla 1.000 viviendas de nueva creación, amén de más de 2.000 plazas hoteleras, con una edificabilidad de más de cuatrocientos mil metros cuadrados extendiéndose superficialmente por más de dos millones setecientos mil metros cuadrados, es evidente que supone, precisamente, la creación de un nuevo asentamiento, vulnerando de manera directa la normativa.

La norma 45.2 del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía señala que el objetivo final de todo planeamiento es el modelo de ciudad compacta, modelo opuesto al de creación de núcleos habitacionales dispersos y difusos como el que lleva aparejado el proyecto de campo de golf que se presenta.

El artículo 61.1.a del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería determina que los nuevos sectores de suelo urbanizable que se clasifiquen por los instrumentos de planeamiento general para dar respuesta a la demanda turística deberán cumplir con el criterio de ubicación colindante con los suelos urbanos existentes.

Es decir, no cabe, conforme a la norma urbanística aplicable, una desconexión territorial entre las viviendas proyectadas y el suelo consolidado. Por tanto el espacio previsto de destino residencial es absolutamente incompatible con la normativa aplicable.

El artículo 62.2.d del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería dice expresamente que los sectores urbanizables que se sitúen en continuidad con los núcleos urbanos (preexistentes) situados en el borde exterior del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar deberán contribuir a la recualificación medioambiental y paisajística del Parque.

Tratándose en el presente caso justo de lo contrario, de eliminar finca rústica, para sustituirla por un proyecto constructivo que no aporta elemento alguno a la mejora ambiental y paisajística del terreno.

GRUPO ECOLOGISTA MEDITERRÁNEO  
APARTADO DE CORREOS 540,  
04080 ALMERÍA  
Tfno. 615291434  
[www.gem.es](http://www.gem.es), [info@gem.es](mailto:info@gem.es)

**Por lo tanto**

**SOLICITAMOS:**

Se presente este escrito en tiempo y forma y se tengan por comunicadas esta alegaciones para que no se declare esta actuación, campo de Golf "Cabo de Gata", de interés turístico por ser un proyecto especulativo que tendría unas repercusiones ambientales negativas para la zona de amortiguación natural en los límites del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar.

En Almería , 19 de Agosto de 2013

Fdo. José Rivera Menéndez